

## Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas

El Régimen Simplificado de Confianza en la Sección IV, del Capítulo II del Título IV que comprende los artículos 113-E al 113-J, cuyas características principales son las siguientes:

- Pueden tributar en este régimen las personas físicas que realicen **únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes**, cuando sus ingresos obtenidos en el ejercicio anterior no excedan de **3.5 millones de pesos**. (artículo 113-E)
- También puede tributar en este régimen las personas físicas que **además obtengan ingresos por salarios y por intereses**, siempre que en conjunto con los de sus actividades no rebasen el límite de **3.5 millones de pesos** (artículo 113-E)
- **No podrán tributar en este régimen:** los socios o accionistas de personas morales o cuando sean partes relacionadas; los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país; quienes cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes y los que perciban ingresos por asimilados a salarios a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del artículo 94 de la Ley (artículo 113-E)
- El impuesto se pagará en forma mensual a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, considerando el total de los ingresos por las actividades afectas a este régimen, que estén amparados por los CFDI efectivamente cobrados, **sin incluir el IVA, y sin aplicar deducción** alguna, considerando la siguiente tabla mensual:

| Monto mensual de ingresos amparados por CFDI (sin IVA) | Tasa aplicable |
|--------------------------------------------------------|----------------|
| Hasta 25,000.00                                        | 1.00%          |
| Hasta 50,000.00                                        | 1.10%          |
| Hasta 83,333.33                                        | 1.50%          |
| Hasta 208,333.33                                       | 2.00%          |
| Hasta 3'500,000.00                                     | 2.50%          |

- Cuando estos contribuyentes realicen actividades, ya sea actividad empresarial, profesional o arrendamiento con personas **morales**, estas deberán **retener** el monto que resulte de aplicar la tasa del **1.25%** sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin incluir el IVA. El impuesto retenido será considerado en el pago mensual que presenten los contribuyentes (artículo 113-J).

- Además, deberán presentar declaración anual en el mes de abril, también considerando los ingresos amparados por los CFDI efectivamente cobrados, sin incluir el IVA, y **sin aplicar deducción alguna**, considerando la siguiente tabla:

| Monto mensual de ingresos amparados por CFDI (sin IVA) | Tasa aplicable |
|--------------------------------------------------------|----------------|
| Hasta 300,000.00                                       | 1.00%          |
| Hasta 600,000.00                                       | 1.10%          |
| Hasta 1'000,000.00                                     | 1.50%          |
| Hasta 2'500,000.00                                     | 2.00%          |
| Hasta 3'500,000.00                                     | 2.50%          |

- Del impuesto anual se podrá disminuir el ISR pagado en las declaraciones mensuales y el ISR retenido (artículo 113-F)
- Dentro de las obligaciones que deben cumplir los contribuyentes de este régimen destacan las siguientes (artículos 113-G y 113-H):
  - o Contar con los CFDI por la totalidad de sus ingresos efectivamente cobrados.
  - o Obtener y conservar los CFDI que amparen sus gastos e inversiones (para efectos de acreditar el IVA).
  - o Expedir y entregar a sus clientes CFDI por las operaciones que realicen y expedir CFDI global cuando los clientes no soliciten el CFDI, este último solo se podrá cancelar en el mes en que se emita.
  - o La PTU se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos del ejercicio efectivamente cobrados, el importe de los pagos de servicios y la adquisición de bienes o del uso o goce temporal de bienes, efectivamente pagados en el mismo ejercicio y estrictamente indispensables para la realización de las actividades, así como los pagos que a su vez sean exentos para el trabajador en los términos del artículo 28, fracción XXX de esta Ley.
  - o Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
  - o No encontrarse en el listado definitivo de contribuyentes que realizan operaciones simuladas, en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF.

- Los contribuyentes que omitan **tres o más pagos mensuales en un año calendario consecutivos o no, o bien omitan presentar su declaración anual, dejarán de tributar** conforme a esta Sección y deberán hacerlo conforme al Régimen General de Actividades Empresariales y Profesionales (artículo 113-I).
- Se aplicarán las mismas penas del delito de defraudación fiscal (artículo 109, fracción I del CFF), cuando los contribuyentes cancelen los CFDI y los receptores hayan dado efectos fiscales a los mismos (art. 113-F).
- El régimen de confianza es optativo.

### **Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales**

#### **Capítulo XII, Título VII -Artículos 206 al 215.**

El Régimen Simplificado de Confianza para personas morales **que únicamente estén constituidas por personas físicas**, cuyos ingresos del ejercicio inmediato anterior no excedan de **35 millones de pesos**.

- Las personas morales que no podrán tributar en el régimen son las siguientes:
  - o Aquellas cuyos socios, accionistas o integrantes, participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control de la sociedad o de su administración, o cuando sean partes relacionadas.
  - o Realicen actividades a través de Fideicomisos o asociaciones en participación.
  - o Las instituciones de crédito, seguros, fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito; quienes tributen en el Régimen Opcional para Grupos de Sociedades; las Coordinadas y quienes tributen en el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras, así como tampoco quienes estén en el Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos.
  - o Las Sociedades Cooperativas de Producción.
- Las características de este nuevo régimen son muy similares a las del esquema de acumulación de ingresos para personas morales en **base a flujo de efectivo** (capítulo XIII del Título VII de la opción de acumulación de ingresos por P.M.), que se deroga:
  - o Se consideran los ingresos efectivamente cobrados y las deducciones efectivamente pagadas.
  - o Se deducen las compras en lugar del costo de ventas.
  - o No se da efectos al ajuste anual por inflación.

- o Los pagos provisionales se calculan en base a la diferencia de ingresos y deducciones, aplicando la tasa del 30% prevista en el artículo 9 de la Ley, es decir, no se aplica coeficiente de utilidad.
- Esquema de deducción de inversiones a menor plazo, es decir con porcentajes de deducción mayores a los previstos en el Título II, aplicable a inversiones de hasta 3 millones de pesos.
- Las personas Morales que tengan que deban tributar en este régimen deberán de presentar un aviso ante el RFC, a más tardar el 31 de enero de 2022.

En caso de que omitan presentar dicho aviso, la autoridad fiscal podrá realizar la actualización de dichas actividades, sin necesidad que se presente dicho aviso.